

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, agosto 08 del año 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante en el presente asunto allegó nuevamente solicitud para el descuento por nómina de la cuota por incumplimiento del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO. No. 1394

Radicación: 19001-31-10-002-2010-00213-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandante: Leidy Milena Vásquez Rep. Legal del menor Miguel Fernando Hernández Vásquez
Demandada: William Fernando Hernández.

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR.

Visto el informe secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la petición allegada por la señora LEIDY MILENA VÁSQUEZ, en representación de su hijo menor, por la cual, pretende se ordene a CREMIL se descuenta por nómina de la pensión de retiro del señor WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ, el valor de la cuota alimentaria y de vestido a cargo del citado demandado y en favor del menor MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Así mismo, informa que el demandado se pensionó en abril del año en curso.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 126 de junio 01 del año 2011¹ este despacho dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive, lo siguiente:

“SEGUNDO: APROBAR el acuerdo al cual han arribado las partes interesadas en el decurso de la presente audiencia por lo tanto FIJASE a cargo del señor WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ, y a favor del menor MIGUEL FERNANDO VASQUEZ los siguientes valores y especies: a) La suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135. 000.oo) mensuales, que se hará efectiva partir del mes de JULIO del año en curso. La cuota aquí establecida deberá ser entregada a la madre del menor dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a través de giro postal. b) Para los meses de JUNIO y DICIEMBRE una cuota extra por el mismo valor de \$135. 000.oo. c) Una muda de ropa completa, incluyendo zapatos, en los meses de ABRIL, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de cada año por un valor de \$135. 000.oo, suma que solo se tendrá en cuenta en caso de incumplimiento de este aporte en especie, para efectos de su reclamo por las vías legales pertinentes”.

¹ Folio 44 del expediente

Posteriormente, a través de auto de fecha 19 de enero del 2012², se dispuso el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la cuota de alimentos, tanto mensual como las extras por concepto de primas de mitad de año y navidad, del sueldo percibido por el demandado en favor del citado menor, ordenando al pagador del Ejército Nacional, que dichos dineros debían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario.

Ahora bien, de la relación de consignaciones realizadas por el citado pagador en la cuenta referida, se advierte que la última cuota fue depositada en abril del presente año (2022), data que coincide con la afirmación de la demandante, respecto del retiro como activo del demandado, y es con base en el paso a uso de retiro del obligado, que solicita se ordene el descuento de los valores correspondientes a cuota de alimentos y vestido del menor sobre la pensión del demandado, para lo cual solicita se comuniquen la orden correspondiente a CREMIL.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en sentencia proferida dentro del presente proceso se aprobó el acuerdo al que arribaron las partes respecto de la cuota alimentaria y que existe providencia que ordenó posteriormente la medida cautelar sobre los ingresos del demandado, se concluye que la solicitud de la demandante es procedente y corresponde a este despacho proceder de conformidad, a fin de proteger los derechos del menor alimentario.

Para tal efecto, la demandante solicita que los citados descuentos se realicen desde el año 2022, sin embargo, esta medida no es de carácter retroactivo a meses ya causados, para ello, cuenta con otros medios legales a fin del cobro forzado de lo que considere le sea adeudado. Realizada la anterior aclaración, procede el despacho a actualizar el valor de la cuota alimentaria que fue acordada y aprobada en el año 2011 al presente año, la cual asciende a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$217.581).

Dicho valor deberá ser descontado de la asignación de retiro del demandado en forma mensual por concepto de cuota alimentaria; El mismo valor de (\$217.581) será aplicable a las mesadas extras, siempre y cuando el demandado las percibiere; y finalmente, por concepto de ropa del alimentario, se le descontará el mismo valor de (\$217.581) para los meses de abril, noviembre y diciembre de cada año.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud deprecada por la demandante conforme a las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CREMIL** a fin de que descuenta la suma de \$217.581 mensuales, de la pensión que perciba el demandado WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.716, a partir de del mes de agosto del año en curso, como cuota alimentaria de su hijo MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ, advirtiéndole que, igual cantidad de dinero debe descontarse de las primas o mesadas extras si el demandado las percibiere, y por concepto de ropa en favor del menor alimentario, se le descontará igual valor de \$217.581, para los meses de abril, noviembre y diciembre de cada año. Dichos dineros deberán ser depositados por el pagador del demandado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este juzgado en

² Folio57 del expediente

el Banco Agrario de Colombia identificada cuyo el No. 19001-20-33002, debiendo situar los valores dentro de los primeros cinco días (5) días de cada mes bajo código seis (6), a nombre de la señora LEIDY MILENA VÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.327.869, en calidad de madre y representante legal del menor MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ, para ordenar su cancelación en favor de ésta previa identificación. **Oficiese.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 136 del día de hoy 09/08/2022

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

RESERVADA

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cfe70c251c3f36def45c99862253c91b96c980cd36f26549794c764c419fe4**

Documento generado en 08/08/2022 11:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>